

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 298 -2021-MPH/GM**

Huancayo, **28 MAYO 2021.**

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTOS:**

El Expediente N° 78584 de fecha 26.04.2021 presentado por Teófila Jeremías de Pomazunco, sobre Recurso administrativo de Apelación contra el Oficio N° 284-2021-MPH/GTT del 26.03.2021, que contiene el Informe N° 028-2021-MPH/GDU de fecha 25.03.2021 y la Carta N° 714-2021-MPH/GDU, e Informe Legal N° 435-2021-MPH/GAJ; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente N° 782584 del 26.04.2021, Teófila Jeremías de Pomazunco (*en adelante el administrado*); interpone conforme al artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG recurso administrativo de apelación contra el Informe N° 028-2021-MPH/GDU de fecha 25.03.2021 y la Carta N° 714-2021-MPH/GDU, con los argumentos que en ella se exponen;

Que, el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala: "*La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación*" concordante en su aplicación con el artículo 194° de la citada que establece: "*las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

Que, por otro lado, el principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señalan los principios de Legalidad, del debido procedimiento, que velan por un procedimiento adecuado, eficaz, y conforme al ordenamiento vigente y dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho. El recurso de apelación tiene por finalidad la revisión por el superior jerárquico que emitió el acto resolutorio, conforme se establece el artículo 220° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante en su aplicación con los artículos 124° y 218° del mismo cuerpo legal, requisitos de los escritos y del recurso, teniendo en cuenta que el termino para la interposición de recursos es de 15 días, el mismo que se encuentra dentro del plazo legal, por lo que corresponde admitir a trámite y pronunciarse por el fondo de la controversia;

Que, del análisis, revisión y verificación de autos y de los actos administrativos emitidos por la Gerencia Instructora, se denota que este no ha cumplido el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 548-PMH/CM que aprueba el **Reglamento De Aplicación De Infracciones Y Sanciones Administrativas – RAISA - De La Municipalidad Provincial De Huancayo** ya que en el Artículo 13°.- ATRIBUCIONES DE LAS GERENCIAS.- Las Gerencias de Desarrollo Urbano, (...), son competentes para: (...) c) Resolver los descargos contra las Papeletas de Infracción Administrativa - PIA (...); ya que la apelada no ha sido resuelta conforme a Ley mediante Resolución, ya que incluso de la propia Papeleta de Infracción impuesta se desprende "que impuesta la Papeleta de Infracción el infractor presenta su descargo en 5 días (...). Contra la Resolución que absuelve el descargo o subsanación no cabe interponer ningún recurso, de lo que se colige que la forma de resolver no es mediante Informe sino mediante Resolución por lo que este hecho se debe corregir, debiendo la autoridad administrativa tener en cuenta el artículo 14° del mismo cuerpo legal sobre EMISIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN.- No se invalida la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) impuesta, cuando por causas imputables al infractor exista insuficiencia de datos, están se corrigen y deben subsanarse en el procedimiento de calificación de descargo; tampoco, se ha cumplido lo que ordena el artículo 20°.- DEL DESCARGO Y SUBSANACION.- Contra la papeleta de infracción sólo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles. En caso de ser procedente el descargo y/o subsanación, será resuelto con una resolución administrativa de la Gerencia correspondiente; y en caso de ser improcedente el descargo se emitirá directamente la resolución de multa y la resolución de sanción complementaria, ambas resoluciones deberán emitirse en un plazo no mayor de 15 días hábiles, bajo responsabilidad, una razón más para que el órgano instructor no resuelva este caso con Informe sino ceñido a la Ley; lo que concuerda con el artículo 24°.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE MULTA.- Sólo una vez resuelto



el descargo y como consecuencia del pronunciamiento a través de un informe técnico sobre la improcedencia del descargo contra la Papeleta de Infracción Administrativa y al no ser impugnado (Art.206- Ley 27444), se emitirá la Resolución de Multa y, de ser aplicable, la Resolución de Sanción Complementaria, ambas deberán emitirse en un plazo no mayor de 15 días hábiles, bajo responsabilidad, actos que no se ha cumplido en el presente procedimiento;

Que, el administrado goza de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, siendo que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo a obtener una decisión motivada, fundada en derecho emitida por autoridad competente y a impugnar las decisiones que le afectan; siendo necesario indicar que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efecto de incentivar el respeto y cumplimiento al ordenamiento jurídico y desincentivar la relación de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados las ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, por lo que al hacer ejercicio de dicha potestad se está obligado a respetar los derechos constitucionales de derecho de defensa a fin de garantizar el debido procedimiento administrativo, de lo contrario el acto administrativo soslayando este derecho carecería de validez, por lo que se deberá declarar Fundado la apelación, Nulo los actuados que han sido materia de apelación y reconsideración y Retrotraer el proceso al Estado que corresponde;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Teófila Jeremías de Pomazunco, mediante expediente N° 82584 del 26.04.2021, contra Informe N° 028-2021-MPH/GDU-AL del 25.03.2021 y la Carta N° 714-2021-MPH/GDU, por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo, por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER** el procedimiento al momento de Calificar el Descargo presentado por el administrado y hecho emitir la Resolución que corresponda conforme a la Ordenanza Municipal N° 548-PMH/CM, con todas las formalidades de Ley señaladas en los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución a Gerencia de Tránsito y Transporte, EXHORTÁNDOLE poner mayor celo en el desempeño de sus funciones por no cumplir los procedimientos establecidos por Ley y a demás instancias pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Econ. Jesús D. Navarro Balvin  
GERENTE MUNICIPAL